

COPIA
NOTARIA SEGUNDA



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA
ELECTRITELCOM CÍA. LTDA.

OTORGAN: **BOLÍVAR FABRICIO OCHOA TORRES**

JORGE ANTONIO BARBA GUAMÁN

CAPITAL SOCIAL: \$. 400,00 USD

En la Ciudad de Loja,
cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Loja, República del
Ecuador, el día de hoy martes cuatro de mayo de dos mil diez, ante
mi, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público Segundo del
Cantón Loja, comparecen los señores BOLÍVAR FABRICIO OCHOA
TORRES, soltero; y, JORGE ANTONIO BARBA GUAMÁN, soltero,
por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces
para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus
respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y,
me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la
misma que copiada textualmente es como sigue: "Señor Notario: En
el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una
que contiene la Constitución de la Compañía de responsabilidad
limitada "SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA
ELECTRITELCOM CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes



Estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento de

la presente escritura pública comparecen los señores: **Uno.-** Bolívar Fabricio Ochoa Torres, con cédula de identidad número uno uno cero cuatro cero siete tres dos ocho uno (1104073281), de estado civil soltero; **Dos.-** Jorge Antonio Barba Guamán, con cédula de identidad número uno uno cero cuatro cero siete siete dos cero nueve (1104077209), de estado civil soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, con capacidad para obligarse, sin impedimento para la constitución de la presente compañía.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los

ciudadanos mencionados en la cláusula anterior, declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que llevará el nombre de "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA", y que tendrá como marco legal la Constitución de la República, la ley de Compañías, el Código de Comercio, los estatutos de la compañía, el Código Civil y demás normas supletorias pertinentes así como también de los reglamentos internos de la sociedad y otros emanados de la potestad de la Superintendencia de Compañías la que ejercerá sobre esta compañía un control parcial.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO: NOMBRE.-**

La Compañía tendrá por nombre una denominación objetiva:



SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOMUNICACIONES LTDA.- ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- La Compañía tiene su

domicilio principal en el cantón Loja, provincia de Loja, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, si así lo resuelve la Junta General de Socios de acuerdo al presente estatuto y a la ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRES:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) Telemetría.- adquisición y procesamiento de datos analógicos y digitales; b) Telecontrol.- Sistemas de control de acceso remoto vía GSM, mediante el cual se activa o desactiva dispositivos eléctricos y electrónicos remotamente tales como estaciones de bombeo, control de luces, control de accesos, alarmas; c) Estudios técnicos para concesión de frecuencias; d) Diseño y ejecución de proyectos de cableado estructurado y telefónico; e) Levantamiento de radioenlaces en Radio Frecuencia (RF) punto a punto, punto multipunto y sistemas de radio troncalizado; f) Fiscalización de proyectos de telecomunicaciones, seguridad electrónica y sistemas de control; g) Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de telecomunicaciones; h) Mantenimiento de sistemas de seguridad electrónica; i) Envío de mensajes de texto sms vía GSM para información y telecontrol y en general, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles o de comercio permitidas por la ley, y las actividades enumeradas en el Artículo Uno de la Ley de Consultoría, relativas a su objeto social.- **ARTÍCULO**



CUATRO.- DURACIÓN: Constitúyase la presente Compañía de Responsabilidad Limitada para un período de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero la misma podrá disolverse o prorrogarse de acuerdo a la anuencia de la Junta General de socios, que procederá para ello conforme lo señala la Ley de Compañías, y requerirá tanto para la prórroga como para la disolución anticipada, el voto favorable de la totalidad de los socios. Esto sin perjuicio de que la Compañía pueda disolverse mediante resolución motivada de la Superintendencia de Compañías atendiendo a las causales legales, o por el ministerio de la ley de ser el caso.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (\$400), suscrito y pagado en su totalidad por todos los socios conforme consta del cuadro de integración de capital anexo. **ARTÍCULO SEIS.- PARTICIPACIONES:** El capital se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Las mismas constarán de certificados de aportación donde conste su carácter de no negociable, dichos certificados serán nominativos y no podrán cederse o transferirse libremente sino con el consentimiento unánime del capital social; estos certificados estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SIETE.- AUMENTO:** La Junta General de Socios podrá acordar el aumento del Capital en cualquier tiempo, el cual podrá



hacerse en la forma que establece la Ley de compañías Artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis (145 y 146). El aumento de todas maneras no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. En el aumento los socios tendrán derecho de suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- **ARTÍCULO OCHO.- REDUCCIÓN:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **ARTÍCULO NUEVE.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO DIEZ.- OBLIGACIONES:** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto.- **ARTÍCULO ONCE.- ATRIBUCIONES:** a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o



de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. **ARTÍCULO DOCE.-**

RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPÍTULO**

CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS: ARTÍCULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta

General de Socios es el órgano Supremo de Gobierno de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, habrá un Presidente y un Gerente General cuyas atribuciones estarán singularizadas en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO CATORCE.- ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Son atribuciones privativas de la Junta general de Socios las siguientes: a) Designar y remover administradores y Gerentes y señalar su remuneración; b) Aprobar las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales, y la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, disolución anticipada, la prórroga del contrato social, y en general conocer sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; f) Resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; h)



Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; j) Resolver sobre la creación de reservas facultativas; k) Resolver los asuntos que no sean de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; l) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; q) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.- SESIONES:** Las sesiones de Junta General serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del PRESIDENTE. A ellas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, al cual conferirán poder escrito para cada junta. Las ordinarias se llevarán a cabo una vez al año por lo menos, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en el domicilio de la compañía, y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier época en que fueren



convocadas, de igual manera se efectuarán en el domicilio de la compañía, y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria para las juntas generales las realizará el Presidente mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos entre el día de la convocatoria y el día fijado para la reunión. No obstante, el o los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán solicitar al Superintendente de Compañías la convocatoria a junta si creyeren conveniente. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. **ARTÍCULO DIECISIETE.- QUÓRUM:** La junta se entenderá válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si se encuentran presentes más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DECISIONES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, con las excepciones que señale el estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones tomadas con arreglo a la ley obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENCIA:** Las sesiones de Junta General de Socios serán



presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente General. **ARTÍCULO VEINTE.- ACTAS:** De cada sesión se elaborará un expediente que contenga además la copia del acta donde conste lo tratado en ella, y los demás documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, y los demás documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO VEINTE DOS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la



Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

12. a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)



Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VEINTICINCO.- AUDITORIA:** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTISÉIS.- DISOLUCIÓN:** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente



Estaduto.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- EXCEPCIÓN: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-**CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) Cada uno de los socios: Jorge Antonio Barba Guamán, y Bolívar Fabricio Ochoa Torres, suscriben doscientas participaciones de un dólar cada una y así mismo cada socio paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual las participaciones quedan suscritas y pagadas en su totalidad, conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta.- El pago del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de la Producción - Produbanco, la misma que se agrega a esta escritura.- x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CÉDULA Nº	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PARTICIPACIONES
Jorge Antonio Barba Guamán	1104077209	200.00	200.00	200
Bolívar Fabricio Ochoa Torres	1104073281	200.00	200.00	200
TOTAL		400.00	400.00	400

DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor: Bolívar Fabricio Ochoa Torres, como Gerente General de la Compañía "SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA



ELECTRITELECOM CIA. LTDA." y, autorizan al Gerente General para que, realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Abogado.- (firmado) Gabriela Armijos M. ABOGADA. Matrícula mil setecientos setenta y siete".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público Yo el Notario lo lei íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

Bolívar Fabricio Ochoa Torres
Céd. Nro. 110407328-1

Jorge Antonio Barba Guamán
Céd. Nro. 110407720-9

Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:

Número Operación **CIC107000004172**



Hemos recibido de

Nombre
OCHOA TORRES BOLIVAR FABRICIO
BARBA GUAMAN JORGE ANTONIO

Aporte
200.00
200.00

400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

LOJA

Martes, Mayo 4, 2010

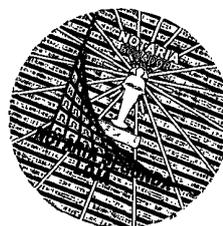
FECHA



OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADJUNTA CONCUERDA CON SU ORIGINAL.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA ELECTRITELECOM CÍA. LTDA.)-.



Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



RAZÓN: Para los fines legales consiguientes, deajo constancia que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución número SC.DIC.L.10.0114, de fecha once de mayo de dos mil diez, APRUEGA la constitución de la Compañía **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA ELECTRITELECOM CÍA. LTDA**, en cuya escritura matriz he marginado la presente resolución.- Loja, once de mayo de dos mil diez.- EL NOTARIO:



Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, ENCAJENTE DE COMERCIO DE LOJA, en el Artículo Segundo literal b), de la Resolución Aprobatoria No. SC/LJO.L.10.0114, procede a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMERCIO - DEL AÑO 2010, bajo la partida No. 409, y anotada en el repertorio con el No. 920, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 11 de mayo del 2010.

Loja, 11 de mayo del 2010.



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a surname.

Dr. Cristina Guerrero Aguirre
Encajente de Comercio
Cantón Loja, Loja
11 de mayo del 2010



OFICIO No. SC.DIC.L.10.0440

Loja, 11 de Mayo de 2010.

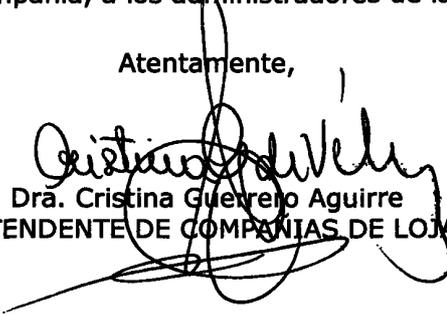
Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A., PRODUBANCO
Ciudad

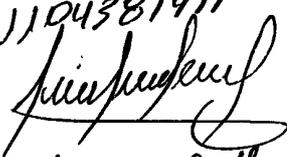
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

Romel Solozo
1104381411

Loja 20 de Mayo de 2010